



## **INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULAN LAS OPERACIONES DE GESTIÓN DE LA LIQUIDEZ DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

### **1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.**

#### 1.1 TÍTULO DE LA NORMA JURÍDICA

Orden por la que se regulan las operaciones de gestión de la liquidez de la Tesorería General de la Junta de Andalucía.

#### 1.2 CONTEXTO LEGISLATIVO

En virtud del artículo 114 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como del artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, todas las Consejerías y Centros Directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un informe en el que se valore el impacto que se puede causar en la igualdad entre mujeres y hombres.

El Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, establece cómo ha de realizarse dicho informe, determinando que la emisión del mismo corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición que se trate.

#### 1.3 CENTRO DIRECTIVO EMISOR, OBJETO DEL INFORME Y ÓRGANO A QUIÉN SE REMITE.

La Dirección General de Tesorería y Deuda Pública de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, emite el presente informe con el objeto de evaluar el impacto de género que el proyecto de Orden por la que se regulan las operaciones de gestión de la liquidez de la Tesorería General de la Junta de Andalucía, pudiera causar en la igualdad entre mujeres y hombres. Asimismo, se remite a la Unidad de Igualdad de Género de esta misma Consejería con la finalidad de que se realicen observaciones y se valore el mismo.

### **2. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.**

El proyecto de Orden por la que se regulan procedimientos de liquidez de la Tesorería General de la Junta de Andalucía, tiene por objeto la regulación del procedimiento necesario para instrumentar la realización de





operaciones financieras activas para rentabilizar los fondos que temporalmente pueda tener inmovilizados la Tesorería General en las entidades de crédito como consecuencia de la programación temporal que tenga prevista en la ejecución de sus pagos.

De acuerdo con lo expuesto, el proyecto no tiene incidencia en la modificación de los roles de género ni en el acceso a los recursos, por lo que no tiene impacto en la igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

En consecuencia, el presente proyecto de Orden no es susceptible de causar ningún tipo de discriminación por razón de género ni conlleva una diferencia de trato entre hombres y mujeres, por lo que no es pertinente desde el punto de vista de género.

### **3. REVISIÓN DEL LENGUAJE DE GÉNERO.**

Dada la no pertinencia de la norma, es preciso indicar que su redacción se ha adecuado a lo dispuesto en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género de Andalucía y a la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, por la que se insta a la utilización de un lenguaje no sexista en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía. En base a lo cual, el centro directivo que suscribe ha hecho el esfuerzo de utilizar un lenguaje inclusivo en la redacción del proyecto normativo, contribuyendo así al fomento de la igualdad entre mujeres y hombres.

LA DIRECTORA GENERAL

Fdo.: Victoria Carretero Márquez